



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014114-MB-2020//**5420-HCD-2020** – DESPACHO N° 31 - COMISION DE:  
**OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

## **VISTO**

El Expediente N° 4011-0014114-MB-2020//**5420-HCD-2020**; **Ref. a:** Suspensión de la Recepción, Tratamiento y/o Habilitación de Supermercados, Minoristas, Mayoristas y/o Autoservicios, con superficie mayor a 50 m<sup>2</sup>; y

## **CONSIDERANDO**

Que la administración pública tiene la potestad del poder de policía, del cual la doctrina desarrollada por Diaz Manuel María distingue entre ***“...restringida y amplia- sobre el “poder de policía”...según el concepto amplio (“broad and plenary”), el ámbito del poder de policía es más extenso, pues incluye todas aquellas cuestiones que interesen a la prosperidad general. Este último criterio, adoptado por la Corte Suprema de los EE.UU. [...] es el que ha adoptado la Corte de nuestro país.”***, en el mismo orden de ideas la jurisprudencia ha manifestado que se acoge la tesis amplia del poder de policía, declarando, ***“que dentro de los objetos propios de aquel poder ha de considerarse comprendida junto a la seguridad, la moralidad y la salubridad públicas- la defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad”*** (CSJN, Fallos: 247:128);

**Que atento lo dicho precedentemente la administración en virtud del poder de policía, el cual Cassagne sostiene que se trata de una “actividad de limitación, extinción, etc., de derechos privados que se manifiesta a través del poder de legislación mediante leyes y reglamentos.”** Sancionó la Ordenanza 5588/2018 a los fines de proteger al pequeño comerciante local;

Que oportunamente el Gobierno Nacional con fecha 23 de Diciembre de 2019 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria energética, sanitaria y social declarada por Ley Nacional N° 27541/19-, producto de la grave crisis económica; su posterior agravamiento por la Pandemia Covid-19;

Que dado el contexto ut supra mencionado, la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 15.165 declarando el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a la que adhirió el Municipio mediante Ordenanza Municipal N° 5813;

Que dado el contexto descripto precedentemente y ante las significativas variaciones en el consumo que impactaron negativamente en la actividad comercial del Partido surge la necesidad de mantener las políticas tendientes a regular, reordenar y planificar la competencia comercial, a los fines de proteger a los pequeños comerciantes locales.



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014114-MB-2020//5420-  
HCD-2020.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 5893**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza 5588/18 el cual ..... quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1: PRORROGASE el plazo de la suspensión de ..... recepción, trámite y/o habilitación de Supermercados, Minoristas, Mayoristas y/o Autoservicios, a excepción de aquellos con una superficie no mayor a 100 m<sup>2</sup> para atención al consumidor, hasta tanto no se cuente con los resultados del nuevo censo poblacional.”

ARTICULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a establecer la excepción a ..... la limitante de metros cuadrados cuando por razones justificadas ameritase un tratamiento especial.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Noviembre de 2020.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**  
Digitalizado  
Rodolfo Aguilar  
12/11/2020

f.